

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:	05-308-31-10-001-2022-00077-00
PROCESO:	Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y disolución de la misma
DEMANDANTE:	José Arcángel Torres Arboleda
DEMANDADOS:	John Mario Avendaño Hoyos, Carlos Alberto Avendaño Hoyos, Claudia Patricia Avendaño Hoyos herederos determinados e indeterminados de la señora María Eugenia Avendaño Hoyos
INTERLOCUTORIO:	315 de 2024
DECISIÓN:	REQUIERE PRESTAR CAUCIÓN PARA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA

Por medio de auto del 01 de marzo de 2024 se admitió la demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial interpuesta por el demandante José Arcángel Torres Arboleda, en su numeral sexto se le requirió para que remitiera al expediente documento del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria nro. 012-29542, con la finalidad de fijar el valor de la respectiva caución. En memorial del 12 de marzo de 2024, se allega el documento con el valor del avalúo catastral del inmueble.

Por consiguiente, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, **PRESTE CAUCIÓN** por la suma de cuatro millones ciento cincuenta y cuatro mil doscientos pesos (\$4.154.200), que equivalen al 20% del valor del avalúo catastral que tiene el inmueble frente al cual se pretende la inscripción de la demanda (numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso), la cual podrá ser real, bancaria u otorgada por compañías de seguros, en dinero, títulos de deuda pública, certificados de depósito a término o títulos similares constituidos en instituciones financieras, so pena de resolverse sobre los efectos de la renuencia; lo anterior, para garantizar el pago de las costas y perjuicios que con la inscripción de la demanda se llegaren a causar (artículos 590, 603 y 604 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARIA OROZCO POSADA

Juez



CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No. 037** fijado hoy **19 DE ABRIL DE 2024**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.

LUIS ALONSO BERRUECOS CERVANTES
Secretario